

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez el presente proceso, para resolver solicitud presentada por el apoderado judicial de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. "ACUAVALLE", frente a la entrega de los títulos de depósito judicial que obran a favor del presente asunto. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022.

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 309/

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

RADICADO: **760013103015-2013-00276-01**

DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, PROAGUAS C.T.A.**

DEMANDADO: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

Si bien se tiene claridad de que la competencia de este despacho ha terminado con el proveimiento de la sentencia que no fue recurrida y la liquidación de costas aprobada precedentemente, encuentra esta judicatura la necesidad de pronunciarse sobre el reconocimiento de personería adjetiva que tuviere lugar y ante la presentación de una liquidación del crédito presentada de manera conjunta por las partes, a lo que se procede como sigue:

En cuanto al memorial allegado el primero de abril del año en curso, la abogada MARÍA CONSTANZA AGUJA ZAMORA, responde al requerimiento solicitado a través del Oficio No. 299 de fecha 22 de marzo de 2022, el cual se glosa para que obre y conste en el expediente.

La apoderada judicial aclara que la Empresa PROVIGESTION AR LTDA, celebró contrato de prestación de servicios con la Sociedad de ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. "ACUAVALLE", con el objetivo de apoyar y gestionar la recuperación de remates existentes representados en títulos de depósito judicial, recursos afectados por medidas de embargo; para cuyo cumplimiento le otorgo poder especial el Gerente, por medio del cual se reconoce personería jurídica para actuar en el referido proceso.

La apoderada judicial requerida por el despacho informa que en ningún momento la Gerencia, ni el abogado supervisor del contrato le informaron sobre la intención de revocar o terminar el mandato conferido, ni mucho menos le han solicitado paz y salvo, ni opinión o concepto sobre la terminar del proceso por pago de la obligación con cargo a los títulos judiciales.

En cuanto a la Liquidación aportada conjuntamente por el abogado DIEGO MILLAN, quien obra como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAGUAS CTA y el ABOGADO RONALD FERLEY ROJAS MANCHOLA, quien se identificó como apoderado judicial de ACUAVALLE S.A.E.S.P. adjuntando poder conferido por el Director Jurídico, JUAN GABRIEL ROJAS GIRON, situación que fue refutada por la MARÍA CONSTANZA AGUJA ZAMORA, la cual manifiesta: "Quien decide ejercer el mandato cuando ya el Dr. JUAN GABRIEL ROJAS GIRON se había retirado del cargo como Director Jurídico". Por lo expuesto y como quiera que no existe claridad en cuanto si el Señor Juan Gabriel Rojas a la fecha de la presentación de la liquidación del crédito era o no Representante Legal de ACUAVALLE, no se le puede reconocer personería jurídica a dicho abogado, por lo tanto, se tiene como no presentada.

Toda vez que en el expediente no obra disposiciones en contrario, la abogada MARÍA CONSTANZA AGUJA ZAMORA, continúa siendo la apoderada judicial con personería jurídica reconocida en el expediente para actuar en el referido proceso, por lo tanto, se procede a dar respuesta al memorial de fecha 07 de diciembre, por medio del cual solicita se entregue a ACUAVALLE los títulos judiciales. Además, el día once de mayo de 2022 el señor ALEXANDER SANCHEZ RODRIGUEZ, actuando en calidad de Primer Suplente de Gerente y representante legal de la Sociedad de ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P – solicita la entrega de los títulos que se encuentren a favor de la entidad.

Dando estricto cumplimiento con lo estipulado en el Auto Interlocutorio No. 464 de fecha 30 de agosto de 2021, se pone de presente a los peticionarios que, dados los cambios de personal en el Juzgado, se requiere la actualización de firmas ante el Banco Agrario. Una vez se actualice la firma en el BANCO AGRARIO del funcionario del despacho (secretario), lo cual se realizará lo más pronto posible, se procederá a entregar los depósitos judiciales correspondientes al valor en exceso de acuerdo con la limitación prevista por el Despacho a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P.** identificada con NIT No. 890399032-8, conforme se había resuelto anteriormente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza